

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



LEY QUE INCORPORA EN EL CODIGO PENAL. EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES.

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE INCORPORA EN EL CODIGO PENAL. EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, a fin de incorporar como agravante la agresión sexual contra animales domésticos o silvestres sancionándolo con pena privativa efectiva de libertad.

Artículo 2. Modificatoria del artículo 206-A del Decreto Legislativo 635 - Código Penal.

Modifíquese el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635 - Código Penal, el mismo que estará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Se considera acto de crueldad de forma agravada, a la agresión sexual o violación realizada por acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

realizada por otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, de un animal doméstico o silvestre, en este caso será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si como consecuencia de esta forma agravada, se produce la muerte del animal, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si, como consecuencia de estos actos de crueldad, o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”; y, si la muerte del animal se produce a consecuencia de la agresión sexual

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 12:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 12:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 14:54:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 15:22:57-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 15:42:04-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchos países del mundo existe un avance legislativo respecto a la zoofilia, considero ello según la Real Academia Española como la bestialidad de tener relaciones sexuales con animales, sancionando esta conducta hasta con penas máximas de catorce años de pena que se sancionan en países de África.

En el 2023, en una entrevista realizada al juez Jeans Velazco Hidalgo, indicó que: *“si bien no existe el delito de zoofilia como tal, puede ser considerado un acto de crueldad extremo ya que muchas veces puede ocasionar la muerte del animal, por ellos los actos de Zoofilia (atracción sexual por una especie animal) pueden ser comprendidos en el delito de maltrato y sancionados hasta con cinco años de prisión en caso el animal fallezca a consecuencia del abuso sexual que ha sido víctima”¹*

Sin embargo, al no estar precisamente tipificado la agresión sexual, se considera sólo como un acto de crueldad cuya sanción no es de pena privativa de libertad efectiva; de ahí la importancia de la modificación de esta norma.

En nuestro país, hemos tenido casos como por ejemplo el de la violación de la mascota Kira, donde el Cuarto Juzgado Unipersonal Transitorio de Carabayllo, vía terminación anticipada parcial, condenó a un año y cinco meses de prisión suspendida y a 120 días multa contra Roberto Dante Huayllas Huamán por el delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, considerando que Centro de Medicina Veterinaria Legal y Forense del Perú, certificó que la mascota presentaba lesiones de herida tipo escoriativa en la zona vaginal, determinando además que se encontró en el animal espermatozoides humanos. En este caso, como se puede observar, no se pudo sancionar tremenda agresión sexual a un animal doméstico, con una pena efectiva, que es lo que busca regular la presente ley.

DERECHOS DE LOS ANIMALES

ANTECEDENTES NACIONALES

Dentro de los antecedentes en nuestro país, encontramos a la Ley 27265, “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio”, que data del año 2000, que si bien tenía una regulación amplia, donde se establecía el régimen de obligaciones en la tenencia de los animales, el tratamiento del comercio, transporte, usos experimentales y un régimen de represión penal, pero que sin embargo, nunca fue reglamentada; significando ello que por más de quince años no se aplique esta ley.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/797031-la-zoofilia-puede-considerarse-un-acto-de-crueldad-animal-por-lo-tanto-se-castiga-hasta-con-cinco-anos-de-prision-si-el-animal-fallece>

Por ello es que, en el 2014 se presentan diversas iniciativas legislativas que tenían como fin regular y penalizar el maltrato de animales domésticos y silvestres:

Proyecto de Ley	Sumilla
1454	"Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos o privados
3059	Ley que modifica el Título XIII, Capítulo II del Código Penal e incorpora los delitos relativos a la protección de la Flora, Fauna y animales domésticos y sanciona los actos de crueldad que se ejercen contra los animales
3266	Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía
3371	Ley de protección y bienestar animal
3573	Ley que modifica la Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio
3888	Ley que penaliza el maltrato cruel contra los animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio
4100	Ley que incorpora al Código Penal los delitos de hurto, hurto de uso y robo de animales domésticos de compañía denominados mascotas
4351	Ley que regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones contra el maltrato animal
4480	Ley que penaliza el maltrato animal
4666	Ley que penaliza el maltrato de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio
4715	Ley que declara como bien inmaterial integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a las tradicionales y ancestrales peleas de toros
4989	Ley en defensa de los animales

Fuente: Congreso de la República

Con estas iniciativas legislativas se buscaba que la represión penal de la crueldad animal debe tener un cambio integral, dejando de ser considerado como una falta, para convertirse en un delito, considerando opiniones importantes como la del Dr. Arsenio Oré Guardia quien como jurista y miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos señaló que:

“La valoración hecha a la vida animal, respecto de la vida humana, no es la misma ni es lo que se propone, pues de serlo, se buscaría la aplicación de las mismas sanciones; pero esto no quiere decir que no se le deba dar un valor a la vida animal. En nuestra opinión, si bien la protección contra el maltrato animal es un tema que genera mucho debate respecto si se debería sancionar o no penalmente; consideramos que sí hay necesidad en base al actual contexto social de nuestro país en el que el respeto por los seres vivos, específicamente los animales -no humanos- es casi nulo. Además,

que estas conductas constituyentes en maltrato contra los animales, puedan llevar a ataques contra la propia sociedad, por lo que, se deben prevenir.”²

Por su parte el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0042-2004- AI/TC, en sus fundamentos 25 y 26 señalan que:

“25. (...) el ser humano también debe actuar en armonía y en convivencia pacífica con los demás seres vivos que lo rodean, en la medida que debe asumir una actuación responsable frente a ellos; especialmente frente a los animales. Esta es una exigencia de la ética del respeto por la vida, que impone la necesidad de entender la vida en un sentido más amplio y no restringido; responsabilidad que obliga al hombre. De ahí que se señale que el hombre es moral cuando considera sagrada la vida como tal, es decir, no sólo la vida del hombre sino también la de los demás seres vivos.

26. (...) el Estado tiene el deber de asegurar que las personas no actúen con violencia frente a otras personas, ni con crueldad contra los animales, lo cual tiene un fundamento jurídico y ético. Desde la perspectiva jurídica, cabe señalar que dicho deber, se basa, en primer lugar, en el derecho fundamental al bienestar y a la tranquilidad de las personas (artículo 2, inciso 1 de la Constitución) que sí se sienten afectadas en sus sentimientos al presenciar ya sea directamente o al tomar noticia de la existencia de la realización de tratos crueles contra los animales. En segundo lugar, este deber estatal se justifica en la responsabilidad jurídica que tienen las personas con los animales. Sobre esto, y en aplicación del método comparativo como quinto método de interpretación constitucional, es pertinente reproducir lo que el Tribunal Federal Alemán ha sostenido al respecto, en relación con el derecho al libre desarrollo de la persona contemplado en el artículo 2°-1 de la L y Fundamental de Bonn: “La finalidad de la ley de protección a los animales es la de garantizarles que se encuentren bien, con base en la responsabilidad que tienen los seres humanos por los animales, al ser considerados como sus semejantes. A ninguna persona le está permitido someter a un animal, sin motivo justo, a dolor, sufrimiento o daño””

Bajo estos preceptos, es que el 8 de enero de 2016, se publica la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal que tiene por objeto impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano; y es en esta ley donde se incorpora el artículo 206-A

2

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/ba75101a33765c2c05257e5400552213/2ef165588a00957505257ef4007f016e/\\$FILE/04351DC15MAY20151105..pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/ba75101a33765c2c05257e5400552213/2ef165588a00957505257ef4007f016e/$FILE/04351DC15MAY20151105..pdf)

del Código Penal catalogando como delito el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

LA AGRESION SEXUAL COMO ACTO CONDENABLE

La agresión sexual a las personas es un acto totalmente condenable; siendo ello así ¿por qué no lo sería cuando se trata de animales?, para responder esta interrogante es importante tomar conciencia sobre el respeto de los animales, que, si bien los consideramos inferiores, también son capaces de sentir dolor en los actos de zoofilia.

La idea que ningún ser humano debe sentir dolor también debe replicarse en los animales, entendiendo que los animales son criaturas conscientes que tienen derecho a la protección contra cualquier sufrimiento. La agresión sexual hacia ellos, como una acción igual de condenable que si se tratara de un ser humano, actos reprochables para la sociedad tanto como la violencia doméstica o infantil, así como las violaciones u homicidios.

Últimamente, el número de casos de violencia familiar, viene generando que también se estén registrando altos índices de maltrato a las mascotas domésticas. la agresión sexual también es un problema que debe ser tratado con la misma importancia que otros problemas sociales, por ser un claro indicador de violencia familiar.

Como bien lo señala Aaron Jafet Rodríguez Chenet, en el Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Licenciado en Comunicación: *“La idiosincrasia de la mayoría de los peruanos desmerece el valor de la vida animal, pues lo aborda como un asunto de buenas costumbres (Foy, P., 2015). Esto está cambiando gracias a la labor de varios actores de la sociedad como los grupos animalistas (...)”*.

La Asociación Protectora de Animales señaló que posterior a la publicación de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, se han incrementado en número de denuncias en un 60%, de ahí la importancia de regular este tipo de agresión contra los animales domésticos y silvestre.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La norma propuesta no irroga mayor gasto al erario nacional, toda vez que lo que se busca es modificar el artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, a fin de incorporar como agravante la agresión sexual contra animales domésticos o silvestres sancionándolo con pena privativa efectiva de libertad, ello permitirá, salvaguardar la integridad y maltrato a los animales.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente, por el contrario, en concordancia a la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, se busca proteger a los animales domésticos y silvestres de actos de agresión sexual, incorporando en el Código Penal como un acto agravante, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal Texto Actual	Texto propuesto para su modificación
Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.	Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Se considera acto de crueldad de forma agravada, a la agresión sexual o violación realizada por acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizada por otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, de un animal doméstico o silvestre, en este caso será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si como consecuencia de esta forma agravada, se produce la muerte del animal, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. Si, como consecuencia de estos actos de crueldad, o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”; y, si la muerte del animal se produce a consecuencia de la agresión sexual.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Política 3: Afirmación de la identidad nacional

Política 7: Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Ciudadana